



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 99/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María Juana Vargas Sánchez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Miacatlán, Morelos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Miacatlán, de diez de junio de dos mil quince, en la que se reconoce a la promovente como Síndica propietaria de dicho municipio. Copia simple del extracto del Periódico Oficial de Morelos, de dos de febrero de dos mil diecisiete. 	013562

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer María Juana Vargas Sánchez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Miacatlán, Morelos, contra el Poder Ejecutivo del Estado, en la que impugna lo siguiente:

"a).- El acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el Proceso de Otorgamiento de Concesiones de los Servicios Públicos Municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal, emitido en forma unilateral por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, publicado en la edición 5471 del Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete.

b).- La publicación, vigencia e inminente aplicación del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el Proceso de Otorgamiento de Concesiones de los Servicios Públicos Municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal, emitido en forma unilateral por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, publicado en la edición 5471 del Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que **existe conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **98/2017**, promovida por el Municipio de Tlalquilténango, Morelos, dado que en ambas se plantea la inconstitucionalidad del decreto por el que se expide el Acuerdo por el que se

establecen los Lineamientos Generales para regular el Proceso de Otorgamiento de Concesiones de los Servicios Públicos Municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal, publicado el dos de febrero de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de Morelos.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se designó *****

como instructor en la controversia constitucional referida en el párrafo precedente, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

EL **22 MAR 2017** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTANDO SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDEBIDA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].
³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]
a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].